

PROCESO EJECUTIVO
RDO. No. 2022-008

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandada en escrito allegado oportunamente manifiesta interponer recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2022.

Aduce la Togada, que se debe negar el mandamiento de pago por falta de Título Ejecutivo, con fundamento en las EXCEPCIÓNES PREVIAS DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y la de MALA FE.

Para el despacho es claro que el titulo ejecutivo es un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial

Que el titulo ejecutivo acercado para hacer efectivo el cobro es una Sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio el día 19 de marzo de 2021, reuniéndose los parámetros del Art. 422 del C.G.P. y es por ello que este juzgado libro mandamiento de pago.

Ahora respecto de las excepciones previas que propone como fundamento por falta de título ejecutivo, es necesario dejar en claro que estas excepciones no están contempladas dentro de las determinadas en el Art.100 del C.G.P. como previas.

Entonces ante las anteriores apreciaciones no se revocará ni modificará el mandamiento de pago igualmente se declarará infundada las

excepciones propuestas por lo dicho y en consecuencia se continuará con el trámite que corresponde.

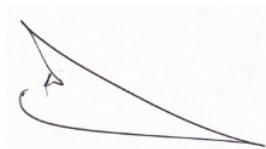
Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal del Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar ni modificar el auto signado veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR infundadas las excepciones previas propuestas por INTERNATIONAL LAW AND BUSINESS CONSULTANCY GROUP S.A.S. a través de apoderada, por lo expuesto y en consecuencia se continuara con el trámite que corresponde.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', is written over a light blue horizontal line.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

